

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0118, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra JORGE ELIECER RIVERA. (Auto ordena seguir adelante la ejecución).

Se tiene que en el presente caso el ejecutado señor JORGE ELIECER RIVERA, fue notificado de forma personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme al mecanismo instituido en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, la citadora del Juzgado le enteró de aquella providencia el 30 de marzo de 2.021, es claro que aquel contaba con diez días siguientes a dicha fecha para proponer excepciones de fondo y que ese lapso feneció el 15 de abril de 2.021 a las cinco de la tarde.

Igualmente, se tiene que el accionado allegó respuesta a la demanda ejecutiva por la vía virtual el 16 de abril de 2.021, a las 3:54 de la tarde.

En esas condiciones, claramente el demandado allegó el texto de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de forma extemporánea, luego el mismo no puede tenerse en cuenta y de contera es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución. Ello conforme lo impone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

No se condenará en costas al ejecutado, por no haberse opuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución por las sumas de dinero previstas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: POR** secretaria contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso y realícese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

**TERCERO: NO CONDENAR** al ejecutado en costas, por no haberse causado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42e1b46d6972b05b9d62021d78e8114c5109c4dbd9f595a3b0240265756dd7cb**

Documento generado en 23/04/2021 11:36:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**